

Tribunales deben evitar asimismo las decisiones reducibles, y pueden hacer Derecho con la generosidad que exige la solidaridad entre los hombres, y con la riqueza espiritual de la comprensión y de la simpatía.

GRAVEN, Jean: "LES CONCEPTIONS PENALES ET L'ACTUALITE DE MONTESQUIEU"; pág. 161.

Se refiere a una conferencia pronunciada a iniciativa de la Unión Belga del Derecho penal, en sesión solemne del Alto Tribunal de Casación en el Palacio de Justicia de Bruselas, el día 10 de octubre de 1949. Contiene una parte expositiva, de índole general, sobre "Montesquieu y el Derecho penal", conforme a lo dispuesto en el programa del Segundo Centenario de "El espíritu de las Leyes", en el Instituto comparado de la Universidad de París, con referencias y notas a otras obras de Montesquieu, además de las antes citadas, como las "Cartas persas" y los "Pensamientos y fragmentos". Las concepciones penales y su repercusión en la orientación actual son vistas a través del principio fundamental: la ley penal, las incriminaciones, las penas, el procedimiento penal y, finalmente, el sentido y el valor de estas concepciones. Interesante estudio, como todos los del ilustre profesor de la Universidad de Ginebra y director de la "Revue de criminologie et de police technique", de los que con tanta frecuencia nos ocupamos en esta Sección del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

ESPAÑA

REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.—DIRECCION GENERAL DE PRISIONES. MADRID.

Núm. 54, septiembre 1949

LA SALA, Gregorio: "CONDENA AL SERVICIO DE LAS ARMAS"; pág. 24.

Como su nombre indica, consistía esta pena en destinar a los delincuentes a servir en el Ejército de Tierra y en la Marina.

Con relación al origen de esta clase de pena, nos dice el autor que es difícil precisarlo, y que sólo se puede asegurar que ya se aplicaba en el año 1644, como destino especial y separado del presidio, según se desprende de un auto del Consejo de 19 de febrero del citado año.

Esta sanción se imponía a los vagos, a los mendigos y a los que gritaban con exceso en las diversiones de días señalados, aplicándose también por conmutación de otras penas, según demuestra el autor con las disposiciones que cita.

Esta condena se aplicó por tres, cinco y ocho años, hasta que, por decisiones de Carlos III de 24 de diciembre de 1779 y 21 de julio

de 1780, se ordenó que en todo caso se aplicara por ocho años, para "evitar el disgusto que una odiosa diferencia en el tiempo podría ocasionar entre los individuos de un cuerpo, viendo que no se destinaba por menos a los vagos que a los quintos, sin embargo de ser éstos de una clase distinta y preferible a la de aquéllos".

Esto era en virtud de que el servicio de las armas en aquella época tenía una duración de ocho años.

Sigue el autor ocupándose de las cuestiones referentes al modo en que eran conducidos a su destino estos condenados, terminando con un estudio sobre las Compañías disciplinarias que se formaron posteriormente y su Reglamento de 30 de enero de 1855.

Además, contiene este número, entre otros, los siguientes artículos:

"El criterio para juzgar las prisiones", por James V. Bennet.

"El laboratorio científico al servicio de la Criminología", por Austral.

"El conocimiento intelectual", por A. Alvarez de Linera.

"Un caso triple de analogía decadactilar", por M. de Andrés.

En este número se sigue publicando la interesante serie de artículos que, bajo el título "La sujeción del orbe a la Corona de España por sus Magistrados", sigue publicando el ilustre Magistrado D. Enrique Márquez Guerrero.

Núm. 55, octubre de 1949.

ORTEGO COSTALES, José, catedrático de Derecho penal de la Universidad de la Laguna: "EL TRABAJO EN LAS PRISIONES"; pág. 5.

Estudia el autor en este interesante trabajo los fines que persigue, las características que debe reunir y las formas de organización que doctrinalmente deben regir el trabajo en las prisiones.

Comienza con un estudio histórico, en el que examina los sistemas de eliminación, utilización, corrección y redención, estimando que este último representa un gran progreso sobre los anteriores, especialmente en lo que se refiere a los delincuentes no profesionales ni peligrosos.

En cuanto a los fines que se deben perseguir con el trabajo, entiende que los principales son: a) Enseñanza de un oficio; b) Reducción de la pena; c) Auxilio a la familia; d) Indemnización a la víctima, y e) Retribución al Estado, haciendo seguidamente un documentado estudio de cada una de ellas.

Mas, para que el trabajo pueda cumplir los fines señalados, entiende que debe reunir las siguientes características fundamentales: a) Util; b) retribuido; c) proporcionado a las aptitudes individuales, y d) moralizador.

En lo referente a la organización, son estudiados los siguientes problemas: a) Trabajos posibles; b) Seguridades, y c) Competencia a la industria privada.

Termina el autor con un detallado estudio de las distintas formas de explotación de esta clase de trabajo.

CAMARGO Y MARIN, César, Magistrado de la Audiencia de Segovia:
"EL PSICOANALISIS" (Lección undécima); pág. 61.

Trata el autor, de quien ya dimos cuenta de otros trabajos publicados en números anteriores, del "conyugicidio", que deriva del complejo que denomina de "Otelo".

No comprende, como nuestro Código, en la denominación general de "parricidio", este ni otros delitos semejantes, sino que hace del "conyugicidio" un delito especial, perfectamente caracterizado, por su origen en el expresado complejo.

Hace notar, sin embargo, que nuestro Código caracteriza una figura especial de conyugicidio, que es el "uxoricidio por adulterio" (art. 428), totalmente excusable cuando se producen lesiones leves y penado con "destierro", cuando se causa la muerte o lesiones graves.

La razón psicoanalítica de esta forma atenuada de "conyugicidio" es que al "potencial" del "complejo de Otelo" (los simples "celos", muchas veces sin causa) se agrega el del "complejo de Guzmán" (la defensa del honor), que es la causa justificativa, no sólo del filicidio por omisión o "transacción", consentido por el propio "Guzmán el Bueno", sino de otras figuras legales del mismo delito, también atenuadas, como el "infanticidio" y el "aborto", y de homicidio, como el duelo, figura esta última desaparecida en el Código vigente; pero prevista, penada y reglamentada en los artículos 439 a 447 del Código de 1870, y que constituye figura especial también bajo el aspecto psicoanalítico.

Esto explica la diferencia de trato que da la Ley a los culpables de "conyugicidio", según sea hembra o varón el autor. La razón fundamental es que la mujer no resulta deshonrada por el adulterio del marido, y éste sí, cuando es ella la adúltera. Con esto replica a la doctora Klimpel, resolviendo igualmente otros problemas que plantea esta escritora.

En la imposibilidad de entrar en detalles y para dar una idea del contenido de esta lección, transcribiremos el sumario que la encabeza:

Conyugicidio. — El "complejo de Otelo", como típico y fundamental de este delito. Componentes de otros complejos que permanecen en él o se le incorporan. El uxoricidio por adulterio. Forma inversa o femenina del complejo. Algunas consideraciones sobre la desigualdad de trato que da la Ley al culpable, según el sexo. Reacciones: Uxoricidio-homicidio y uxoricidio-suicidio. Particulares del conyugicidio en la delincuencia femenina. Rudimentos del complejo en el mundo zoológico.

Otros artículos publicados en este número:

"Divagaciones de un viejo penalista". "El amor y el delito", por Federico Castejón.

"Entre papeles y recuerdos de Montesinos", por Enrique Montesinos.

"Profusión de jóvenes delincuentes en Francia", por Antonio Castro Viñazañas.

Núm. 56, noviembre 1949.

CASTEJON, Federico: "EL CONGRESO DE DEFENSA SOCIAL DE LIEJA Y EL PROGRESO PENITENCIARIO DE BELGICA."; pág. 34.

En este artículo nos da noticia del II Congreso Internacional de Defensa Social, celebrado en Lieja del 3 al 8 de octubre de 1949, al que asistió como representante de España y del que fue nombrado Vicepresidente.

Comienza exponiendo la impresión que le produjo la visita a los establecimientos penitenciarios, para luego dar cuenta de las conclusiones aprobadas por el Congreso en sus cuatro secciones: Filosófica, Psiquiátrica, Jurídica y de Ejecución.

CAMARGO Y MARIN, César: "EL PSICOANÁLISIS Y LA CRIMINOLOGIA" (Lección duodécima); pág. 61.

Trata el autor en esta lección del "complejo" parental y sus derivados, entre los que destaca el Complejo de afinidad, en todas sus variedades, de las que merece consideración especial el que llama "complejo del Cid", que aparece "sin excepción", más o menos disfrazado, en todas las leyendas de carácter caballeresco y sus interpretaciones literarias, terminando con el planteamiento y resolución del problema de si merece consideración de delito especial ante el psicoanálisis el asesinato.

La razón de la especialidad de los delitos derivados del "complejo parental" la halla el autor en el concepto psicoanalítico del "Totem" y el "Tabú", no extendiéndola más allá del cuarto grado, siguiendo el criterio de las leyes civiles y canónicas, que conservan las prohibiciones totémicas. El "complejo de afinidad" sólo se distingue de los anteriores y del originario de Caín en que el vínculo de la sangre sustituye el creado por la unión sexual.

Se completa el estudio con nuevas aportaciones a los análisis que en lecciones anteriores tiene hechos sobre "Hamlet" y alguna alusión a los que también hizo sobre "Don Juan Tenorio".

Otros artículos:

"Por qué se delinque", por Ginés Alberola Rodríguez.

"Juristas españoles de la Edad de Oro", por Manuel Sanz López.

"La prisión de Forest", por Amancio Tomé.

"La libertad", por Antonio Alvarez Linera.

Núm. 57, diciembre 1949.

CAMARGO Y MARIN, César: "EL PSICOANALISIS" (Lección décimo-cuarta).

Falta la décimotercera y está repetida la duodécima, publicada la primera de estas antes que la undécima. Ello, es debido, según advierte el autor a su ausencia durante el verano, que le impidió corregir el original y ordenar su publicación.

Trata en esta lección del "homicidio simple", que deriva del "complejo de rivalidad", en el que falta la contraparte incestuosa, que es lo que le diferencia de los anteriormente estudiados. Por la incorporación de componentes de otros complejos (los de "Prometeo" y "Guzmán", singularmente) surgen figuras de delito tan interesantes como el "robo con homicidio", considerando también como figura legal el "duelo", que también lo fué en nuestra legislación anterior.

Por la fusión de los potenciales "libido-interés", surgen figuras no menos interesantes y bien determinadas, como el "robo con violación" y el robo con mutilación y otras lesiones, que también merecen la consideración legal de "delitos complejos". Y llega al fin a la figura más típica de homicidio simple, que es la riña vulgar, admitiendo también la concurrencia del homicidio con la violación, y aún con la mutilación y otras lesiones, que cuando son innecesarias para la muerte, caracterizan el ensañamiento.

Y termina este estudio con algunas consideraciones acerca de la "eutanasia", el "homicidio moral"; el "científico" y el "fanático"; los homicidios circunstanciales o de ocasión y algunas consideraciones sobre la legítima defensa.

Otros artículos:

"La Criminología", por Amancio Tomé.

"El Derecho y los problemas de fecundación artificial", por Luis Valterra.

"Juristas españoles de la Edad de Oro", por Manuel Sanz López.

"Las drogas confesantes, arma de dos filos para la investigación criminal" por José Vega.

"La garantía ejecutiva de la pena", por Jesús de la Torre Segovia.
C. C. II.

FRANCIA

REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL

Octubre-diciembre 1949.

C. LAPLATTE: "LA LIBERATION CONDITIONNELLE"; pág. 359.

La libertad condicional instituida en Francia por la Ley de 14 de agosto de 1885, era concedida por el Ministro del Interior hasta 1911, en cuya fecha se concede por el Ministro de Justicia, comunicándose la concesión al Prefecto, para que lo ponga en conocimiento de la Comisión de Vigilancia, que funciona cerca del establecimiento penitenciario donde se encuentra el detenido. Después de 1868, comenzó a funcionar un Comité Consultivo Central, compuesto de ocho miembros. Por las garantías que ofrece y las relaciones que mantiene con las autoridades y otras comisiones, la encargada de vigilar y ejecutar la liberación, constituye un medio eficaz de moderar las penas y un modo de revisar la condena que permite tener en cuenta las circunstancias atenuantes, que escaparon a los primeros jueces, a fin de amortiguar las sanciones y dulcificar la pena.

MAUREL, Edouard: "¿UNE DECLARATION UNIVERSELLE DES DROITS DU DETENU. SERAT ELLE UN JOUR REDIGEE?"; página 37.

Comienza el autor de este trabajo diciendo que el infierno de Dante era portador de esta inscripción: "Perdida toda esperanza para el que aquí entra", y que un fiscal belga ha dicho, con el más piadoso sentimiento de su corazón, que ansiaba ver sobre la puerta de todo establecimiento esta frase: "Confiad entrando aquí".

Esta perspectiva consoladora debía ser propuesta a todos aquellos que participan en el drama angustioso que constituye el castigo del hombre por el hombre. Representa la actuación de un verdadero drama, puesto que los seres humanos se arrogan el derecho de imponer sufrimientos a sus semejantes, sufrimiento que nunca podrán ser medidos por la culpabilidad del autor, aparentemente responsable. En efecto, la pena de privación de libertad plantea diversos problemas, pero no constituye por sí misma una solución. Reflexionando sobre estas cuestiones, se pregunta el autor cómo conciliar la existencia de los derechos primitivos inherentes a la persona humana, con la adopción de medidas que hicieron desaparecer esas mismas prerrogativas. Por otra parte los derechos del hombre no son impugnados, y sin embargo la sociedad utiliza un sistema coercitivo que conduce a su negación. Para comprender perfectamente la razón de